



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS
EL INTERÉS PÚBLICO EN LA ESFERA JURÍDICA PRIVADA
DEL FUNCIONARIO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA
INTIMIDAD**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

Autor

CCANTO LAURENTE, Gullit (ORCID: 0009-0000-1130-4649)

Asesor

DRA. GALVEZ MONTOYA, Paola Lili (ORCID: 0000-0001-7453-2315)

Línea de Investigación de Programa

Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional
e Internacional

Línea de Acción RSU

Salud y Bienestar

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Ccanto Laurente, G. (2024). *El interés público en la esfera jurídica privada del funcionario y protección del derecho a la intimidad* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Gullit Ccanto Laurente
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70817698
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-1130-4649
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Paola Lili Galvez Montoya
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08516196
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7453-2315
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yurela Kosett Yunkor Romero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	20118250
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Oscar Esteban Galvez Moncada
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	18146378
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Jessica Patricia Huali Ramos Vda de Afan
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42686844
Datos de la investigación	
Título de la investigación	El interés público en la esfera jurídica privada del funcionario y protección del derecho a la intimidad
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional

Línea de acción RSU	salud y bienestar
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: la DRA. YURELA YUNKOR ROMERO como presidente, el DR. OSCAR ESTEBAN GALVEZ MONCADA como secretario y la MG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA DE AFAN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**EL INTERÉS PÚBLICO EN LA ESFERA JURÍDICA PRIVADA DEL FUNCIONARIO Y
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD**

Presentado por el bachiller:
GULLIT CCANTO LAURENTE

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado- Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 14 de diciembre del 2024.



PRESIDENTE
DRA. YURELA KOSETT
YUNKOR ROMERO



SECRETARIO
DR. OSCAR ESTEBAN
GALVEZ MONCADA



VOCAL
MG. JESSICA PATRICIA
HUALI RAMOS VDA DE
AFAN

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Paola Lili Galvez Montoya docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesora de la tesis titulada:

EL INTERÉS PÚBLICO EN LA ESFERA JURÍDICA PRIVADA DEL FUNCIONARIO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

Del bachiller Gullit Ccanto Laurente con DNI N°70817698, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.



Lima, 14 de diciembre de 2024

Paola Lili Galvez Montoya

08516196



DEDICATORIA

Con mucho amor y aprecio a mis seres queridos que, mediante sus palabras de motivación, me inculcaron esas ganas de seguir con este proyecto profesional, lo que conllevo en mí, una actitud de emprendimiento y tenacidad hasta lograr su culminación.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios que siempre ilumina mi caminar en salud, inteligencia y bienestar, asimismo, a mis seres queridos que en todo momento confiaron en mí, aportando su granito de motivación y amor; y a todas mis amistades que de una u otra manera siempre me motivaron en mi desarrollo personal y profesional. De igual importancia, a la Universidad Autónoma del Perú, por otorgarme la ocasión de seguir creciendo profesionalmente y desenvolverme satisfactoriamente como futuro profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
LISTA DE TABLAS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
1. INTRODUCCIÓN	8
2. METODO	17
2.1. Tipo y diseño	17
2.2. Escenario de estudio	17
2.2. Hipótesis.....	17
2.3. Participantes.....	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	18
2.5. Procedimientos	18
2.6. Análisis de datos.....	19
2.7. Aspectos éticos.....	19
3. RESULTADOS	20
4. DISCUSIÓN	28
5. CONCLUSIONES	32
6. RECOMENDACIONES	33
REERENCIAS	34
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Población

Tabla 2. Matriz de resultados

EL INTERÉS PÚBLICO EN LA ESFERA JURÍDICA PRIVADA DEL FUNCIONARIO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

GULLIT CCANTO LAURENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Los funcionarios y servidores públicos cumplen un rol fundamental en el funcionamiento del Estado, ambas autoridades tienen derechos y deberes que cumplir, por su responsabilidad funcional, la sujeción a la normativa y los reglamentos de la institución pública es estricta. El interés público, inserto en las actividades de los trabajadores públicos, es fiscalizado por los medios de comunicación, quienes, sin límite, invaden el accionar de su intimidad vulnerando el derecho que les corresponde. Dentro de esa línea, el estudio estuvo orientado a determinar cómo el interés público en la esfera jurídica particular del funcionario vulnera la protección de su derecho íntimo. La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, el tipo básico descriptivo del interés público en la esfera jurídica particular de los funcionarios y la protección de su derecho íntimo, la población fue de nueve resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano sobre procesos de Amparo y Habeas Data. Los resultados señalaron que el interés público afecta el derecho íntimo, cuando se irrumpe en la esfera particular de la persona sin su consentimiento. La conclusión principal del trabajo fue que el interés público vulnera el derecho íntimo del funcionario cuando irrumpe en el ámbito privado del individuo, sin su consentimiento y se expone de forma indebida las fotografías y videos personalísimos ante terceras personas; enunciado corroborado por el estudio de las resoluciones del Tribunal Constitucional periodo 2019 -2023.

Palabras clave: interés público, esfera privada, funcionario público

**THE PUBLIC INTEREST IN THE PRIVATE LEGAL SPHERE OF THE CIVIL
SERVANT AND PROTECTION OF THE RIGHT TO PRIVACY
GULLIT CCANTO LAURENTE**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

Public officials and servants play a fundamental role in the functioning of the State, both authorities have rights and duties to fulfill, due to their functional responsibility, subjection to the rules and regulations of the public institution is strict. The public interest, embedded in the activities of public workers, is supervised by the media, who, without limit, invade the actions of their privacy, violating the right that corresponds to them. Within this line, the study was aimed at determining how the public interest in the official's particular legal sphere violates the protection of his or her intimate right. The methodology used was the qualitative approach, the basic descriptive type of public interest in the particular legal sphere of officials and the protection of their intimate rights, the population was nine resolutions of the Peruvian Constitutional Court on Amparo and Habeas Data processes. The results indicated that the public interest affects the intimate right, when it breaks into the person's private sphere without their consent. The main conclusion of the work was that the public interest violates the intimate right of the official when it breaks into the private sphere of the individual, without their consent, and the very personal photographs and videos are improperly exposed to third parties; statement corroborated by the study of the resolutions of the Constitutional Court period 2019 -2023.

Keywords: public interest, private sphere, public official



1. INTRODUCCIÓN

Los funcionarios y servidores públicos tienen un rol fundamental en el funcionamiento del Estado, al hacer posible la entrega de servicios a los pobladores; esta contribución resulta valiosa para que el Estado cumpla sus fines en beneficio de la población (Presidencia del Consejo de Ministros, 2021). Ambas autoridades tienen derechos y deberes que cumplir, por su responsabilidad funcional, la sujeción a la normativa y los reglamentos de la institución pública es estricta. En esa línea, los ciudadanos esperan que las autoridades cumplan debidamente con su labor en las instituciones públicas, mantengan una conducta intachable, por los valores públicos que encarna su cargo y que, a veces, el desempeño público y privado de las autoridades los menoscaba (Presidencia del Consejo de ministros, 2021).

Por eso, se explica que el nivel de exigencia de las autoridades es bien alto, por su comportamiento, que debe reflejar esos valores y rectitud en el cumplimiento de las labores, al encarnar el interés público. Al funcionario corresponde infundir confianza a la población con sus actos y cumplir adecuadamente su rol. Las virtudes que debe tener toda autoridad se extienden hasta el desarrollo de sus actividades privadas, siempre y cuando se hallen vinculadas con el interés público. Dentro de este orden de ideas, con el análisis y estudio de la literatura, se determina que los funcionarios y servidores públicos están sujetos a la fiscalización de los medios de comunicación, la misma que se dirige también a las acciones de la esfera privada de las autoridades, quebrando el límite del derecho a la intimidad (Bautista, 2020).

En el Perú, servidores públicos como fiscales, policías, militares y, en el más alto nivel, funcionarios como ministros, congresistas y otros suelen ser involucrados en controversias por actividades íntimas y cotidianas, que la opinión pública y medios de comunicación cuestionan, extralimitándose la fiscalización con información que no tiene relevancia pública y vulnerando, de ese modo, el derecho a la privacidad, lo íntimo y el espacio de autonomía personalísimo de las autoridades, el mismo que abarca situaciones muy peculiares que, al exponerse públicamente socavan su integridad (López, 2020).

El derecho a la intimidad suele ser vulnerado mediante información emitida que afecta su esfera privada, situación que ocurre por no existir regulación jurídica, que prevenga y sancione estos actos, permitiendo que se emita información privada de las autoridades, sin que haya control judicial alguno (Coronado, 2022). Asimismo, los

procedimientos jurisdiccionales establecidos para proteger el derecho a la intimidad no son idóneos ni eficaces (Espinoza, 2018).

El fenómeno tiene respaldo en bases teóricas entre ellas, la teoría del contrato social, instrumento válido en la prosecución de un ideario de justicia social que busca el equilibrio entre la libertad e igualdad (Díaz, 2023). Asimismo, la igualdad y libertad sustentan el surgimiento del denominado contrato social, que se define como aquella teoría política que explica el surgimiento y finalidad del Estado, así como de los derechos humanos (Gómez, 2021). Rousseau, creador de esta teoría, constituyó la simiente de la Revolución Francesa, destacando la vigencia de los derechos y deberes de la persona mediante la creación de una autoridad para hacerlos cumplir a través de las leyes (Prada, 2019).

En esa misma línea, los derechos fundamentales, conforme lo señala Landa, se hallan dentro de la protección de la persona humana que es fin del Estado, a quien le corresponde llevar a cabo una actuación positiva para su cumplimiento (Hernández, 2021). Respecto del derecho natural y su existencia son propios de la condición humana, los mismos que resultan ser inalterables, universales, anteriores y superiores a cualquier ordenamiento jurídico (Kiss, 2025).

Respecto del derecho a la intimidad, Polo en Estados Unidos el *privacy fue* construido como derecho fundamental por vía jurisprudencial a través de los diversos pronunciamientos de su Corte Suprema. En Europa, el derecho a la vida privada (derecho a la intimidad) evolucionó de manera diferente. El Tribunal Constitucional Federal Alemán jugó un rol importante para el desarrollo del derecho a la vida privada cuyos pronunciamientos influyeron mucho en la tradición europea (Polo, 2022).

La investigación se justificó teóricamente por lo siguiente: la pertinencia del interés público para intervenir en el derecho a la intimidad del funcionario público (De La Puente, 2021). La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, según la cual en los actos privados del funcionario público no existe cabida para un control disciplinario y menos aún, si no se ejerce las funciones propias del cargo (Paredes et al., 2019). Por último, la información íntima de la autoridad, sujeta al escrutinio de los demás, será aquella que guarde relación con el ejercicio de su función (Custodio, 2019).

Desde el enfoque práctico, la investigación estuvo justificada para que cesen las controversias sobre la actividad que desarrollan las redes sociales y la opinión pública, al difundirse aspectos del accionar privado del funcionario público. Inclusive,

autores como Villa y Calle recomiendan la necesidad de implementar programas educativos y de concientización sobre las amenazas y consecuencias de difundir contenido sensible en las redes sociales (Villa & Calle, 2023).

Además, no se debe obviar lo que ocurre con el teléfono móvil, que también se utiliza como medio para difundir contenido sensible en las redes sociales, al respecto Castro y Núñez señalan que la recuperación de información obtenida del teléfono móvil se halla sujeta al control posterior del juez, la misma que debe ser una medida probatoria excepcional, solo para delitos graves y contar con la asistencia del imputado y defensor para que ejerzan el contradictorio, si lo estiman necesario (Castro & Nuñez, 2023).

Desde la óptica social, la investigación benefició a la opinión pública, al otorgarle luces sobre los criterios aplicables para deslindar zonas de la esfera privada del funcionario, sujetas al escrutinio público, respecto de otras que forman parte de su derecho íntimo y no pueden ser vulneradas.

La investigación determinó como problema general, el siguiente: ¿De qué manera el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario vulnera la seguridad del derecho íntimo?; y, como problemas específicos 1, los que siguen: ¿De qué manera se puede generar una regulación jurídica que brinde protección al derecho íntimo de las autoridades?, 2. ¿De qué manera otros derechos ejecutables, como el derecho al ejercicio libre de la personalidad puede brindar protección al derecho de intimidad de los funcionarios públicos?

Los precedentes locales fueron estudios con enfoque cualitativo, tales como de los autores Carpio y Gárate cuyo problema fue el estudio jurisprudencial que opone a los derechos a la libre información y expresión con el derecho a la privacidad del funcionario público, su objetivo general, el examen de jurisprudencia y determinar el sustento aplicado por el Tribunal Constitucional peruano (Carpio & Gárate, 2022). La investigación fue dogmática descriptiva, los resultados establecieron que los sustentos del Tribunal Constitucional no se justifican, porque no desarrollan el derecho a la privacidad de los agentes estatales y concluyen que la jurisprudencia internacional prefiere al derecho a la libertad de información y expresión sobre el derecho a la privacidad del funcionario público, en temas de interés social y público.

Grandez planteó el problema de la confrontación entre el derecho a la intimidad del funcionario público y el derecho a la libertad de expresión y comunicación de los medios de prensa. La meta general fue el análisis de la mencionada confrontación,

siendo la investigación de tipo jurídico – propositivo. La población estuvo conformada por operadores del derecho del Distrito Judicial de Lambayeque. La meta señaló que, ante la confrontación planteada, el 51 % de los encuestados prefirió, primero señalar el fondo básico de los derechos, a la luz de la Constitución y luego determinar su ejercicio correcto (Grandez, 2017). El autor concluyó que se debe establecer el contenido esencial y constitucional del derecho a la intimidad para su contraste con otro derecho, procurando que prevalezca la armonización entre ambos.

Entre los precedentes internacionales, se tuvo el análisis jurisprudencial, doctrinario y legal de la oposición entre ambos derechos; en esa línea, se consideró a Astudillo cuyo problema principal fue el conflicto que se presenta entre el derecho a la vida privada de las autoridades y las exigencias que tienen ante la actuación del derecho para acceder a la información, la meta fue establecer la manera de conciliar ambos derechos a través de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en el modelo chileno; el objetivo lo cumplió por medio del examen de casuística particular y concluyó que las autoridades públicas se someten a una investigación más elevada de su vida privada y ceden ante el interés público (Astudillo, 2020).

No obstante, según Covarrubias (2014) esto no significa que el funcionario público tenga un derecho a la vida privada disminuido, porque se le considera como una persona común y corriente para efectos de su derecho a la vida privada. Todo esto se explica de la manera en que la Constitución chilena concibe a los derechos fundamentales y la manera en que la Ley de Transparencia lo aplica en la relación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la esfera privada.

El trabajo de Maestre (2019), quien trató el problema de la protección del derecho a la intimidad ante el desarrollo de los medios de comunicación y nuevas tecnologías, siendo su objetivo analizar la situación actual del derecho a la intimidad para determinar si cuenta con una adecuada protección en España; para ello, realizó un estudio documental de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos y garantía de los derechos digitales como la doctrina reciente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, concluyendo que los titulares del derecho a la intimidad tienen una adecuada protección en la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo español, las actualizaciones legislativas que efectúa el Estado español y las que proceden de la Unión Europea.

Otro estudio de González reflejó, como problema principal, la relación de los conceptos de intimidad y vida privada, el objetivo del estudio fue establecer los

fundamentos de la comparación del régimen jurídico aplicable a ambos conceptos en diferentes ordenamientos para identificar las soluciones planteadas en los desafíos que la etapa digital impone. Respecto a la metodología de la investigación, esta fue dogmática comparativa – descriptiva, los elementos de análisis fueron la legislación y jurisprudencia de España. Los resultados y conclusiones se orientaron a establecer la equivalencia sustancial entre el derecho íntimo, personal y familiar, con el derecho al respeto de la vida privada personal y familiar, lo que se halla contemplado en el apartado 8. 1 de la Corte Europea de los derechos humanos (González, 2011).

Para Turegano (2020) el concepto genérico de privacidad comprende los siguientes valores que se buscan proteger, los cuales son el aislamiento, intimidad, confidencialidad o autodefinición. La relevancia pública del concepto de privacidad lo hace considerar como un bien colectivo que forma parte de la sociedad democrática. Su protección requiere transparencia y control del sistema estatal institucional.

El estudio del Parlamento (2018) por parte de su Unidad de Biblioteca de Derecho Comparado, donde el problema fue las diferentes soluciones implementadas para responder a los retos que el tiempo actual señala para el derecho a la intimidad. El objetivo del estudio radicó en colocar los fundamentos de comparación del sistema legal del derecho a la privacidad en los diferentes países y las soluciones implementadas en cada uno de ellos; también revisaron los acuerdos vigentes, las sentencias más relevantes y la esencia del derecho que respeta la vida privada; concluyeron que la intromisión antijurídica vulneradora del derecho a la intimidad se produce por el acceso no consentido al perfil de la víctima o la divulgación no consentida de elementos delicados que integran el derecho íntimo.

El análisis planteado por Sanz (2018) quien expone la problemática de la distinción conceptual entre el ámbito de la intimidad, de lo público y lo privado, siendo su objetivo el de llevar a cabo la distinción conceptual y determinar la correlación entre sus diferentes esferas, concluyendo que la distinción conceptual según el grado de acceso que pueda tener el individuo, así como el ámbito de la intimidad, se caracteriza por su total opacidad, por no haber ningún acceso posible para terceros; contrario sensu del ámbito público que se caracteriza por su accesibilidad y entre ambos extremos se halla el ámbito de lo privado, en el que rige un acceso relativo.

En el marco teórico, para Wetzell y Chávez (2024) el interés público se relaciona con aquello que beneficia a todos. Añade Rodríguez (2022) que se trata del interés de todos. De la Puente (2021) señala que el interés público es útil como

concepto/principio que administra la tensión entre el derecho a la intimidad y las libertades informativas, lo que permite una eficaz ponderación.

Para Pulgar – Arias existen tres aspectos relevantes en el tratamiento de la expresión interés público en las constituciones de los países de América Latina: (a) no se define la expresión interés público (b) existe un uso común de la expresión interés público, puesto que se le menciona en 11 de los 13 países analizados (c) finalmente, resulta disperso el objeto o materia de regulación del interés público en los diversos países (Herrera, 2021).

Según De la Puente (2021) el Tribunal Constitucional peruano señala que el interés público es un concepto indeterminado, el mismo que constituye una proposición ética – política que se halla inserta en todas las decisiones gubernamentales, guardando una relación de sinonimia y equivalencia con el interés general de la sociedad, al contrario, según (Paredes et al, 2019) la vida privada del ciudadano constituye un ámbito intangible e inmune a toda injerencia externa, puesto que opera el reconocimiento de la autonomía y voluntad de la persona para construir su dignidad humana, de modo que la garantía de la persona es que se proteja su espacio íntimo, el mismo que no permite la intromisión de otros individuos, como prerequisite para la edificación de su autonomía personal.

Para Sanz (2018) se considera a la privacidad como aquello que es restringido, de conocimiento de unos pocos, que se halla en el ámbito doméstico y familiar. Su protección se sustenta en el carácter inviolable de la personalidad, la autonomía individual, la dignidad e integridad. Otros elementos que integran la privacidad son: el secreto, el anonimato y la soledad.

Respecto de los actos privados del funcionario público, la Corte Constitucional de Colombia en su jurisprudencia refiere que no existe razón alguna para que los sujetos que desarrollan funciones públicas se hallen sometidos a control disciplinario en su vida cotidiana y menos aún, si aquellos no están ejerciendo las funciones propias de su cargo.

Por otro lado, según López (2020) se considera que no todo comportamiento del funcionario público será objeto de sanción disciplinaria, solo estará incurso en aquella sanción si se afecta de modo sustancial la función pública. Respecto de la intimidad, Torres (2022) indica que constituye un bien jurídico de naturaleza subjetiva, cuyo contenido resulta delimitado por la voluntad que delimita su extensión.

Según Custodio (2019) las personas requieren mantener un ámbito reservado, privado, apartado del resto de las personas, adecuado para su desarrollo. Para Sanz (2018) la intimidad incluye pensamientos, la parte psicológica, las creencias, las tendencias sexuales y amorosas, las convicciones morales, la esfera interna del sujeto y solo puede ser difundida si así lo decide libremente.

En cuanto a los funcionarios, Custodio (2019) agrega que su intimidad queda un poco limitada por la situación que ostentan, aunque esto no significa que pierdan por completo su derecho a la intimidad, la información privada de su intimidad, se sujeta al escrutinio de los demás y se conforma por datos, asuntos o comportamientos que guardan relación con el ejercicio mismo de su función.

Para Carpio y Garate el funcionario tiene un mayor grado de compromiso por la servicialidad estatal y el principio democrático; su labor implica mayores estándares de exigencias y obstáculos al ejercicio de sus derechos, que no son iguales a la del resto de ciudadanos. Por la cuota de poder y autoridad que manejan, su accionar se sujeta a un mayor escrutinio social y su ámbito privado resulta ser más reducido (Carpio & Garate, 2022). Según Astudillo (2020) la información de interés general se conforma por dos factores: el proceso deliberativo que responda al problema y su incidencia en las instituciones constitucionales.

Para Rodrigo (2019) en la Argentina se amparan los aspectos íntimos de las personas. Si el acto privado afecta el decoro, la autoridad legal se debilita, la conducta tiene incompatibilidad moral con el desempeño de la función y al conservar el cargo se disminuye el prestigio e imagen pública de la administración, la misma que resulta dañada por esa imagen, pero no puramente privada de la autoridad. La idoneidad moral debe ser puesta de manifiesto en la vida privada de la autoridad, al punto que, el rigor de la exigencia será mayor, en tanto que el cargo y las responsabilidades que se tengan sean más altos.

Según Ortiz (2019) el derecho al libre desarrollo de la personalidad constituye el cimiento para la obtención del proyecto de vida que tiene todo individuo, que se caracteriza por el hecho de que sea la misma persona, quien defina, sin interferencia alguna, el sentido de su propio existir y el significado que le dé a la vida y al universo; su base principal es el derecho a la dignidad personal, pero también abarca un sector más amplio de derechos como la vida, la integridad física y psíquica, el honor, la privacidad, el nombre, la propia imagen, el estado civil y el propio derecho a la

dignidad personal, este último, base principal que sustenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad

Según Ortiz (2019) esta figura fue mencionada por primera vez, a nivel de la Constitución, por la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, con fecha 23 de mayo de 1949, cuyo artículo 2.1 señala el derecho de toda persona al libre desarrollo de su personalidad, siempre que no haya vulneración de los derechos de otra persona, ni se vaya contra el orden constitucional o la ley moral. El mencionado derecho tiene una dimensión externa e interna; la primera se vincula con la libertad de accionar para que el individuo pueda desarrollarse; la segunda alude a la protección de la esfera de privacidad contra acciones del exterior dirigidas a limitar la capacidad en la toma de decisiones, como la autonomía personal; ningún ordenamiento jurídico puede interferir por respeto a la persona humana.

Por otro lado, según Martínez (2024) el uso de diferentes términos como intimidad, privacidad y vida privada ha traído connotaciones relevantes, de modo que el derecho ya no solo se refiere a la exclusión del conocimiento público (privacidad de la existencia particular), sino que incluye la misma existencia particular, que refiere a la idea de autonomía, así con el derecho a la existencia particular se estaría yendo más allende de la autonomía, al incluir la consideración de lo que las personas hacen en su existencia particular, en tanto que el derecho íntimo es el derecho a que no haya injerencia en la existencia particular y que no se produzca su divulgación.

Para Márquez (2022) lo anterior ha sido posible por la evolución jurisprudencial del derecho a la intimidad que ha generado la ampliación de su ámbito de protección hasta abarcar el desarrollo efectivo de la propia personalidad.

Con el análisis y estudio de la literatura relacionada al fenómeno, los objetivos de la investigación fueron los siguientes: el objetivo general, con el siguiente enunciado: determinar cómo el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario público vulnera la seguridad del derecho íntimo. Sobre los objetivos específicos, estos fueron: objetivo específico 1. Determinar cómo se puede generar una regulación jurídica que brinde protección al derecho íntimo de las autoridades. Objetivo específico 2. Determinar de qué manera otros derechos aplicables, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede brindar protección al derecho de intimidad de los funcionarios públicos.

Las limitaciones de la investigación estuvieron relacionadas con el tiempo disponible del investigador, en tanto que pudo identificar un espacio de tiempo suficiente para su realización y culminar el trabajo, sin ningún problema.

2. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño

La investigación fue de tipo básica, así Muguira (2024) la define como aquella investigación científica, cuya finalidad es comprender y ampliar los conocimientos sobre el fenómeno o campo específico de estudio.

El diseño ejecutado fue el no experimental por el estudio de documentos referidos a la obtención de información procedente de las sentencias del Tribunal Constitucional peruano. Según Pamplona (2022) la investigación no experimental es aquella efectuada, sin manipular variable alguna, en la que se describe el fenómeno, tal como se presenta en la realidad.

Asimismo, la investigación trató sobre un estudio de caso cualitativo en el cual se buscó la comprensión del problema mediante el análisis en profundidad del caso, a través del estudio de expedientes, como los del Tribunal Constitucional (Arroyo et al., 2023)

Finalmente, la investigación fue un estudio transversal, al referirse los datos a un periodo de tiempo específico, es decir entre los años 2019 -2023. Según Ortega (2024) el estudio transversal se define como aquella investigación, de tipo observacional, que efectúa el análisis de la información recolectada en un periodo determinado y respecto de una muestra de la población, objeto de estudio.

2.2 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue la página web del Tribunal Constitucional peruano, de donde se recabaron las resoluciones sobre procesos de amparo y habeas data del periodo 2019 – 2023, referidas al ámbito jurídico privado de la autoridad y la aplicación de su derecho a la intimidad.

2.3 Hipótesis

Existe vulneración en la seguridad del derecho a la intimidad cuando el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario irrumpe en el ámbito privado del individuo, sin su consentimiento y se expone de forma indebida las fotografías y videos ante terceras personas.

2.4 Participantes

Son nueve sentencias del Tribunal Constitucional peruano, del periodo 2019 – 2023, cuyos criterios de inclusión correspondieron a procesos de amparo y habeas data referidos al ámbito jurídico privado de la autoridad que se llevaron en el

mencionado tribunal dentro del periodo antes indicado. Por los criterios de exclusión, quedaron al margen aquellas sentencias que no estuvieron comprendidas en los parámetros antes indicados.

El detalle de la población quedó como sigue en la siguiente tabla:

Tabla 1

Población

N°	Expediente	Fecha de Sentencia
1	01844 – 2021 – PA/TC – Lima	27/04/2023
2	01348 – 2021 -PA/TC -Lima	09/11/2021
3	1447 -2020 – PHD/TC- Lima	14/09/2021
4	00405 – 2019- PA/TC-Lima	03/06/2021
5	03043 – 2018- PHC/TC-Arequipa	11/03/2021
6	00953- 2020-PHD/TC – La Libertad	15/02/2021
7	04869 -2017-PHD/TC – Lima	25/02/2020
8	05527 -2015- HD/TC- La Libertad	22/11/2019
9	442 – 2017-PA/TC- Lima	15/08/2019

Nota. Las sentencias proceden de la página Web del Tribunal Constitucional

Así, las unidades de estudio (sentencias) conformaron una cantidad pequeña (nueve resoluciones del Tribunal Constitucional) que coincidieron con la muestra de la investigación, en tanto que según Hurtado (2018) cuando la población coincide con la muestra, se le clasifica como una muestra censal.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La técnica aplicada fue el análisis documental y el instrumento la ficha de análisis documental; según Ortega (2024) la investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de la recopilación y selección de datos por medio de la lectura de documentos, libros, revistas, etc.

2.6 Procedimientos

La recolección de los datos contenidos en las resoluciones del Tribunal Constitucional peruano fue realizada mediante la consulta de la página web del mencionado tribunal, concretamente de su sección de jurisprudencia sistematizada desde la que se recabaron las sentencias sobre procesos de amparo y habeas data referidos al ámbito jurídico privado e intimidad de la autoridad que se llevaron en el mencionado tribunal dentro del periodo 2019 – 2023. La recolección de la información se hizo en el lapso de una semana.

2.7 Análisis de datos

Este análisis se efectuó por el método de análisis de contenido comparativo de las resoluciones del Tribunal Constitucional peruano sobre procesos de amparo y habeas data del periodo 2019- 2023. Según Ortega (2024) el análisis de contenido comparativo constituye un método para investigar, recolectar y analizar la información proveniente del cotejo de dos o más procesos, documentos, conjunto de datos u otros objetos.

2.8 Aspectos éticos

Las sentencias fueron recolectadas de manera responsable, vigilando que estén conformes con los criterios de inclusión y exclusión; los criterios de inclusión para seleccionar las sentencias fueron su referencia a procesos de amparo y habeas data referidos al ámbito privado de la autoridad, en tanto que los criterios de exclusión guiaron .la no selección de sentencias que no encajaran en los criterios antes señalados para su recolección, asimismo, que todas las sentencias se hallen insertas dentro del periodo de estudio señalado en la tesis (Varela, 2023).

Los criterios de inclusión aluden a las características de la población que la hacen elegible para su participación en la investigación. Los criterios de exclusión por su parte se refieren al caso opuesto. Es decir, según Bastis (2022) se refiere a las características específicas de la población que la hacen inelegible para su estudio.

Finalmente, por tratarse de información pública, esta se encuentra al acceso de cualquier ciudadano que consulte la página Web del Tribunal Constitucional peruano; institución que ha prestado todas las facilidades para el acceso a la mencionada documentación.

3. RESULTADOS

Tabla 2

Matriz de resultados

N° Expediente	Demanda	Petitorio de la demanda	Tipo de hecho	Fundamento del TC	Sentencia del TC
1844 – 2021-PA/TC	Demanda de amparo contra el comandante General del ejército	Solicita se declare la nulidad e inaplique resolución Ministerial ficta que declaró improcedente su recurso de apelación contra la resolución de la Comandancia general del ejército que dispuso su pase a la situación militar de retiro por la causal de medida disciplinaria	Videos y fotos en las que supuestamente mantenía relaciones sexuales con otro oficial del ejército peruano y por eso es denunciada ante la Inspectoría general del Ejército	Las relaciones afectivas y sus expresiones en espacios y momentos que no se relacionan con el ejercicio de su cargo de oficial subalterna se hallan bajo el ámbito de protección de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y corresponden al ejercicio de su autonomía y dignidad. Que respecto de las fotografías y videos como fueron tomadas en un ámbito privado y sin ningún consentimiento, se obtuvieron con la violación del derecho íntimo personal y familiar. Igualmente, se produjo la grave vulneración del derecho a la intimidad con la exposición indebida de las fotografías y videos ante terceras personas.	Declara fundada en parte la demanda de amparo por acreditarse la vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y el derecho íntimo. Por tanto, se declara nula la resolución de la Comandancia general del ejército.

1348- 2021- PA/TC	Demanda de amparo contra la Fuerza Aérea del Perú	Solicita se declare inaplicable la resolución de la Dirección General de Personal de la FAP del que resolvió darle de baja por la causal de medida disciplinaria por haber cometido la infracción muy grave de poseer, traficar o consumir droga y/o alucinógenos dentro o fuera de los centros de formación.	Poseer, traficar o consumir droga y/o alucinógeno dentro o fuera de los centros de formación FAP	Teniendo en cuenta los efectos nocivos en la salud, el contexto en que la persona es alumno de un centro de formación FAP, el concepto de disciplina militar, a juicio del Tribunal resulta aplicable el reglamento de la institución que sanciona drásticamente el consumo de drogas. No se afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.	Se declara infundada la demanda
1447 – 2020- PHD/TC	Demanda de habeas data contra la Sunat	Se ordene al gerente del Centro de Servicios al contribuyente de la Sunat que entregue la relación de trabajadores mercedores de reconocimiento institucional y/o incentivos por	Entrega de información pública	El Tribunal señala que, pese a que se identifica a los servidores públicos, esa identificación no tiene la protección del derecho íntimo. No se afecta el mundo privado del servidor público. La solicitud se refiere a su labor en una entidad pública, relacionada con la cosa pública y sometida al principio de publicidad. Asimismo, la solicitud del	Se declara infundada la demanda de habeas data

		desempeño de alta eficiencia, creatividad, comprobada vocación de servicios y logro de resultados en el periodo 2010 – 2013.			demandante implica que la Sunat analice la información y la cree, no estando obligada a ello por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información.	
953 – 2020 - PHD/TC	Demanda de habeas data contra la empresa de servicios de agua potable y alcantarillado de La Libertad S.A.	Se ordene la entrega de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas del año 2015 que presentó el gerente actual de Sedalib en ese año referido a los ingresos que provienen del sector público, los bienes muebles e inmuebles registrados en la Sunarp que abarcan la sección primera de la declaración y copia fedateada de la sección segunda.	Entrega de información pública	de	El Tribunal Constitucional señala que lo solicitado constituye información pública que debe ser entregada al demandante	Se declara fundada la demanda por haberse producido la vulneración del derecho de acceso a la información pública.

405- 2019 – PA/TC	Demanda de amparo contra el Ministerio de Defensa, de el director de la Escuela Militar de Chorrillos y otros	Se declare inaplicable la resolución del Comando de Personal del Ejército mediante la cual se le dio de baja de la Escuela Militar de Chorrillos por la causal de infracción disciplinaria muy grave.	Mantener relaciones sexuales entre cadetes y/o alumnos.	Se trata de una relación sentimental con actos de violencia física y psicológica que ocurrieron dentro de las instalaciones de la Escuela Militar de Chorrillos bajo la presencia de otros cadetes. Por tanto, el Tribunal Constitucional considera que esta situación, por lo anteriormente señalado se incluye dentro de los límites razonables al derecho al libre desarrollo de la personalidad	Se declaró infundada la demanda al no probarse la vulneración de los derechos que fueron señalados
3043-2018 - PHC/TC	Demanda de habeas corpus contra el comandant e general del Ejército y otros.	Solicita se inaplique la sanción de arresto de rigor de 6 días impuesta en contra de la favorecida por la amenaza cierta e inminente de su derecho a la libertad personal en conexión con su derecho.	Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clase militar	Al momento de que el expediente llegó a la sede del TC, ya se había cumplido el arresto de rigor, por tanto, no se pudo efectuar análisis de fondo alguno, porque se produjo la sustracción de la materia. La demanda devino en improcedente.	Se declara improcedente la demanda

4869 -2017 – PHD/TC	Demanda de habeas data a directivo del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación	Solicita se le entregue determinada información por el derecho de acceso a la información pública. La información refiere a resumen académico laboral, autoría de artículos, reconocimientos académicos, méritos y/o deméritos de fiscal,	Solicita la entrega de información y esta no se produce en el plazo respectivo.	En tanto que quedó acreditado que no hubo entrega al solicitante de información referida al resumen académico laboral y méritos del Supremo, en consecuencia, se produjo la vulneración de su derecho de acceso a la información pública.	Se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el emplazado remita la información solicitada asumiendo los costos.
442 – 2017 - PA/TC	Demanda de amparo contra el presidente del Consejo de ministros del Perú.	Solicita se le desbloquee de la cuenta personal del mencionado funcionario público, puesto que por su intermedio comparte información sobre la institución que dirige. Agrega que fueron vulnerados sus derechos	Recibir información procedente de la Presidencia del Consejo de ministros del Perú,	El tribunal decide por mayoría que la cuenta Twitter por la cual se le enviaba mensajes al demandante es una cuenta privada, que no pertenece a la Presidencia del Consejo de ministros, sino que es de propiedad del demandado. Por lo tanto, corresponde a su derecho a la libertad personal decidir si bloquea o no a determinada persona,	Se declara infundada la demanda de amparo

		fundamentales al acceso de información pública y a las libertades de información y expresión		El bloqueo de acceso a una cuenta Twitter no se puede equiparar a la denegación, previa solicitud de acceso a la información que posee una entidad pública o entidad privada que presta un servicio público. El bloqueo significa que se impida el acceso a mensajes transmitidos a través de un medio de comunicación social.	
5527 – 2015 -PHD/TC	Demanda de habeas data contra Sedalib	Se ordene la entrega de información referida a la declaración jurada de ingresos, bienes y renta de gerente general de la entidad en lo que corresponde a los ingresos que provienen del sector público y bienes muebles e inmuebles.	Solicita la entrega de información y ésta no se otorgó en el debido plazo.	Se considera como información de acceso público los ingresos que provienen de sector público y los bienes muebles e inmuebles registrados en la Sunarp de funcionario público, gerente de Sedalib que abarcan la sección primera y la sección segunda de su declaración jurada.	Se declare fundada la demanda por la vulneración del derecho de acceso a la información pública.

A estos resultados se les aplicó el análisis de contenido comparativo de los documentos, en este caso, de las nueve sentencias del Tribunal Constitucional peruano y el mencionado análisis se realizó por cada columna en la que estuvo distribuida la información (seis columnas) con la idea de identificar temas y patrones por cada columna.

La primera columna de la tabla matriz de resultados identificada como “N° expediente” se refiere a su número, año y tipo de proceso en el Tribunal Constitucional. El análisis de contenido comparativo de los nueve expedientes en esta columna obtuvo los siguientes resultados: (a) de la numeración de los expedientes, su revisión constató que siguen un orden descendente, del año 2021 al 2015; (b) respecto del proceso, existen cuatro de amparo, cuatro de habeas data y uno de habeas corpus.

La segunda columna de la tabla matriz de resultados identificada como “Demanda” se refiere al tipo de proceso y a la persona o entidad contra quien se dirige. En esa misma línea, el análisis de contenido comparativo de los nueve expedientes obtuvo que se trata de procesos de amparo, habeas data y habeas corpus dirigidos contra funcionarios y/o servidores públicos y entidades públicas.

La tercera columna de la tabla matriz de resultados identificada como “Petitorio de la demanda” se refiere a lo solicitado específicamente en la demanda por el demandante y cuya aplicación del análisis de contenido comparativo en los nueve expedientes obtuvo los siguientes elementos comunes: (a) se deje sin efecto resoluciones de la respectiva institución militar que disponen la baja o el pase al retiro por la causal de medida disciplinaria;(b)se solicita la entrega de información por la entidad pública.

La cuarta columna de la tabla matriz de resultados identificada como “tipo de hecho” se refiere a la clase de hecho que sustenta la demanda y que la aplicación del análisis de contenido comparativo en los nueve expedientes obtuvo los siguientes patrones recurrentes: (a) el mantenimiento de relaciones sentimentales o sexuales; (b) poseer, traficar o consumir droga y/o alucinógeno dentro o fuera de los centros de formación FAP; (c) la entrega de información pública.

La quinta columna de la tabla matriz de resultados identificada como “Fundamento del TC” alude al sustento principal usado por el Tribunal Constitucional para obtener la resolución final del expediente. Al respecto, el análisis de contenido comparativo en los nueve expedientes obtuvo los siguientes patrones recurrentes: (a)

la expresión de relaciones afectivas en espacios y momentos, que no son del ejercicio del cargo, se protegen por el derecho al libre desarrollo de la personalidad; (b) si se invade un ámbito privado y sin permiso, ocurre la violación del derecho íntimo personal y familiar; (c) la exposición indebida de fotos y videos ante terceras personas vulnera el derecho íntimo; (d) la información sobre entidades públicas, referidas a la cosa pública y publicitadas no afecta el mundo privado del servidor público.

La sexta columna de la tabla matriz de resultados identificada como “sentencia del TC” alude al resultado final de la sentencia en cada expediente y que el análisis de contenido comparativo en los nueve expedientes obtuvo los siguientes patrones: (a) las sentencias con demanda fundada señalaron la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho íntimo y el derecho de acceso a la información pública; (b) las sentencias con demanda infundada señalaron que no hubo afectación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ni del derecho de acceso a la información pública, ni tampoco hubo la obligación de crear información, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; (c) hubo una sentencia que declaró improcedente la demanda, al darse la substracción de la materia.

4. DISCUSIÓN

El objetivo general de la investigación fue: determinar cómo el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario público vulnera la protección del derecho íntimo.

Los hallazgos de la investigación sobre este objetivo señalan lo siguiente: (a) la vulneración del derecho íntimo personal y familiar se produce al invadir un ámbito privado y sin consentimiento; (b) del mismo modo, cuando se produce la exposición indebida de fotografías y videos ante terceras personas. Por lo expuesto, cabe afirmar que el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario vulnera la protección del derecho a la intimidad cuando se invade su ámbito privado, sin consentimiento o se produce la exposición indebida de fotografías y videos relacionadlos con el funcionario ante terceras personas.

En la doctrina consultada se indica que la intromisión antijurídica que vulnera el derecho a la intimidad se produce por el acceso no consentido al perfil de la víctima o la divulgación no consentida de elementos delicados que forman parte del derecho íntimo (Parlamento, 2018). Asimismo, se vulnera el derecho a la privacidad, intimidad y el espacio de autonomía personalísima a los sentimientos, hábitos y costumbres, relaciones familiares, situación económica, salud mental; todo lo que al exponerse públicamente socava la integridad del funcionario público (López, 2020).

Esta situación ocurre, porque no existe regulación jurídica, que prevenga y sancione estos actos, permitiendo que se emita información privada de las autoridades, sin control judicial alguno (Coronado, 2022); asimismo, los procedimientos jurisdiccionales establecidos para proteger el derecho a la intimidad no son idóneos ni eficaces (Espinoza, 2018).

La Corte Constitucional de Ponce (2021) señala que en los actos privados del funcionario público no existe cabida para un control disciplinario y menos aún, si no se ejerce las funciones propias del cargo. La vida privada del ciudadano constituye un ámbito intangible e inmune a toda injerencia externa, porque se reconoce la autonomía y voluntad de la persona para construir su dignidad humana, de modo que la garantía de la persona es que se proteja su espacio íntimo, el mismo que no permite la intromisión de otros individuos, como prerequisite para la edificación de su autonomía personal, que es el rasgo esencial individualizador en una democracia activa (Paredes et al., 2019).

En la Argentina se amparan los aspectos íntimos de las personas. Si el acto privado afecta el decoro, la autoridad legal se debilita, la conducta tiene incompatibilidad moral con el desempeño de la función y al conservar el cargo se disminuye el prestigio e imagen pública de la administración, la misma que resulta dañada por esa imagen, pero no puramente privada de la autoridad. La idoneidad moral debe ser puesta de manifiesto en la vida privada de la autoridad, al punto que, el rigor de la exigencia será mayor, en tanto que el cargo y las responsabilidades que se tengan sean más altos (Rodrigo, 2019).

Todos los autores consultados confirman los hallazgos antes indicados, no existiendo autor que mantenga postura opuesta. En consecuencia, se confirma que el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario público vulnera la protección del derecho íntimo cuando se invade su ámbito privado, sin consentimiento o se produce la exposición indebida de fotografías y videos relacionados con el funcionario ante terceras personas.

El objetivo específico 1 de la investigación fue: determinar cómo se puede generar una regulación jurídica que brinde protección al derecho íntimo de las autoridades.

La vulneración del derecho a la privacidad se produce, porque no existe regulación jurídica que prevenga y sancione estos actos, permitiendo que se emita información privada de las autoridades, sin control judicial alguno (Coronado, 2022), asimismo, los procedimientos jurisdiccionales establecidos para proteger el derecho a la intimidad no son idóneos ni eficaces (Espinoza, 2018).

Situación opuesta a lo que ocurre en España donde los titulares del derecho a la intimidad tienen una adecuada protección en la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo español, las actualizaciones legislativas que efectúa el Estado español y las que proceden de la Unión Europea (Maestre, 2019).

Las implicancias teóricas de estos resultados se reflejan en lo señalado por Grandez (2017) quien menciona que ante la contraposición de derechos fundamentales se debía establecer el contenido esencial que le correspondía a cada derecho para señalar el ejercicio correcto de cada uno de ellos. Luego, resulta claro que el interés público no debe vulnerar el contenido esencial que le corresponde a cada derecho fundamental. El contenido esencial de cada derecho constituye el límite para la intervención del interés público.

Las implicancias prácticas de los resultados se relacionan con la posibilidad de hacer efectiva una mayor protección jurídica al funcionario o servidor público quien, en innumerables ocasiones, se halla sujeto a un afán persecutorio de algunos medios de comunicación, cuya labor, inclusive, va más allá del interés público para entrar en el terreno de lo mediático y escandaloso. Aun así, bajo la excusa del interés público se cometen muchos atropellos contra las autoridades y sus familias.

El interés público es aplicable como concepto/principio que administra la tensión entre el derecho a la intimidad y las libertades informativas, lo que permite una eficaz ponderación. En tanto que se determine que la conducta privada del funcionario público tiene relación con el desempeño de su cargo, será relevante la aplicación del interés público como razón para la actividad fiscalizadora del medio de comunicación.

Según Carpio y Gárate (2022) se destaca la jurisprudencia internacional, donde prevalece el derecho a la libertad de información y expresión sobre el derecho a la privacidad del funcionario público, en los temas de interés social y público. Inclusive, Astudillo (2020) indica que las autoridades públicas pueden estar sujetos a una investigación más elevada de su vida privada y ceder ante la prevalencia del interés público. Todo esto se relaciona con aquello que beneficia a todos (Pulgarín et al., 2022) o con el interés de todos (Rodríguez, 2022).

Por eso, el interés público es un tema vital, porque justifica la intervención del medio de comunicación y aquel debe ser objeto de regulación. Esta regulación se dirige a la actividad que realiza el medio de comunicación y corresponde aplicar la regulación penal como último medio y de mayor eficacia (De La Puente, 2021).

El objetivo específico 2 fue: determinar como otros derechos aplicables, tales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad pueden proteger al derecho de intimidad de los funcionarios públicos

Los hallazgos mencionan que:(a) el ejercicio de relaciones de afecto en espacios y momentos, fuera del ejercicio del cargo, se protegen por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en ejercicio de la autonomía y dignidad.

Los autores consultados mencionan que la vida privada del ciudadano es un ámbito intangible e inmune a toda injerencia externa, porque se reconoce la autonomía y voluntad de la persona para construir su dignidad humana, así la garantía

individual es que se proteja el espacio íntimo y no permitir la intromisión de otros individuos (Paredes, et al., 2019).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad permite que la misma persona defina el sentido de su propio existir y el significado de la vida y el universo; aquel derecho se basa en la dignidad personal y abarca los derechos a la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. El derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa e interna; la primera se vincula con la libertad de acción para que el individuo pueda desarrollarse; la segunda, alude a la protección de la esfera de privacidad contra acciones del exterior que limitan la capacidad en la toma de decisiones (Ortiz, 2019).

El libre desarrollo de la personalidad se vincula con el derecho íntimo, en tanto que este forma parte de la dimensión interna de aquel, alude a proteger el ámbito privado contra acciones del exterior dirigidas a limitar la autonomía personal del individuo; abarca la intimidad del sujeto, en facetas de su existir que solo le atañen a él y sobre el cual ningún orden jurídico puede interferir por respeto a la persona humana (Ortiz, 2019), en ese sentido, la evolución de la intimidad ha generado nuevos términos como los de privacidad y existencia particular; fuera de la autonomía, incluye el respeto al accionar de las personas en su existencia particular, en cambio, el derecho íntimo es el derecho a que no haya injerencia ni que se produzca su divulgación (Martínez, 2024).

La intimidad es un bien jurídico subjetivo, cuyo contenido se define por la voluntad que determina su extensión (Torres, 2022). Por esto, es necesario que exista un ámbito reservado, privado y adecuado para su desarrollo (Custodio 2019). Por lo expuesto, resulta preciso distinguir entre lo íntimo que se caracteriza por su total opacidad, sin acceso a terceros; lo público que se caracteriza por su accesibilidad y lo privado, en donde rige un acceso relativo (Sanz, 2018). Sin embargo, este acceso relativo depende de la voluntad individual, cuyo acceso consentido no forma parte de esta investigación.

Podría ser relevante, a futuro, estudiar el tema a nivel de la Corte Suprema, se sabe que en algunas situaciones no han sido concordantes sus opiniones con las del Tribunal Constitucional, no obstante, también sería interesante averiguar si en las ejecutorias supremas se ha producido esta evolución en el tema de la esfera privada del individuo y como ha sido resuelta por los magistrados supremos.

5. CONCLUSIONES

Primera: El interés público vulnera el derecho íntimo del funcionario público cuando se irrumpe en el ámbito privado del individuo, sin su consentimiento y se expone de forma indebida las fotografías y videos ante terceras personas en las resoluciones del Tribunal Constitucional del periodo 2019 -2023.

Segunda: El tema del interés público resulta vital y su regulación debe dirigirse a la actividad que realiza el medio de comunicación y hacerlo a través de la regulación penal como último medio y de mayor eficacia.

Tercera: El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho íntimo tienen vinculación, en el sentido de que aquel contiene a este último y, en ese sentido, su protección involucra la del derecho a la intimidad.

6. RECOMENDACIONES

Primera: Se hace necesario mejorar la regulación del interés público y difundirla entre los medios de comunicación cuando realizan la labor de fiscalización de las actividades privadas de las autoridades.

Segunda: El Código Penal actual regula la violación de la intimidad en el artículo 154 y la propuesta es reemplazar el apartado 154 en su tercer párrafo, con el siguiente enunciado:

Artículo 154.- Violación de la intimidad

El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si algún medio de comunicación social actúa bajo el amparo del interés público y, aun así, invade el ámbito privado de la persona y sin su consentimiento, los directivos serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

Tercera: Capacitar y difundir a los operadores jurídicos respecto al vínculo que tienen el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad, producto de la evolución que este último derecho ha tenido en la doctrina.

REFERENCIAS

- Arroyo, A.; Amezcua, M., & Orkaizaguirre, A. (2023). Diez claves para la elaboración de un estudio cualitativo. *Index Enferm*, 32(2), 32-96. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113212962023000200018#:~:text=El%20estudio%20de%20caso%20cualitativo,situada%20en%20su%20contexto%20natural.
- Astudillo, J. (2020). El derecho a la vida privada de los funcionarios públicos frente al derecho de acceso a la información pública. Un estudio a la luz de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en Chile. *Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia*, 5(15), 89-112. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244851362020000200089&script=sci_abstract
- Bastis, C. (2022, 24 de enero). Criterios de inclusión y exclusión. *Online – tesis*. <https://online-tesis.com/criterios-de-inclusion-y-exclusion/>
- Bautista, O. (2020). Valores universales de los servidores públicos. *Ilemata, Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, 31(10), 53-75. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000329>
- Carpio, H., & Gárate, Sh. (2022). *El derecho a la información y acceso a la información pública en Twitter y el derecho a la privacidad e intimidad de funcionarios públicos en la jurisprudencia del sistema jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio de la Universidad Católica San Pablo. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/items/befe0e57-f40f-4a44-9fae->
- Castro, W., & Núñez, D. (2023). The recovery of information obtained from a mobile phone and vs fundamental right to privacy. *Latam revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades* 4(2), 76-84. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.595>
- Coronado, D. (2022). *Factores que generan colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99021>
- Covarrubias, I. (2014). Critical assessment of the idea that public officers have less privacy than an ordinary person (about some decisions of the freedom of information agency). *Revista Chilena de Derecho* 41(3), 871 – 906. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5124098>

- Custodio, G. (2019). *La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8143>
- De La Puente, J. (2021) Interceptación, difusión de las comunicaciones privadas y libertades informativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límite e interés público. *Vox Juris*, 39(1), 197 – 208. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=derecho+a+la+intimidad+del+funcionario+p%C3%BAblico+y+el+interes+p%C3%BAblico&btnG
- Díaz, M. (2023). La captación de imágenes en lugares públicos, sin autorización judicial. La expectativa razonable de encontrarse al resguardo de la observación ajena como criterio clave. *IUS ET SCIENTIA* 9(2), 27 -41. https://institucional.us.es/revistas/lus_Et_Scientia/vol9_2/IUS_et_Scientia_vol_9_2_02_diaz-martinez.pdf
- Espinoza, J. (2018). *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10160>
- Gómez, P. (2021, 27 de enero). Derecho Civil: el patrimonio moral. *Lecciones de Derecho*. <https://sintesis.com.mx/puebla/2021/01/27/derecho-civil-patrimonio-moral/>
- González, C. (2011). *El derecho a la intimidad de los altos cargos* [Tesis de posgrado, Universidad de Salamanca]. Repositorio de la Universidad de Salamanca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=42592>
- Grandez, C. (2017). *El derecho a la intimidad personal de los personajes públicos y su conflicto con el derecho a la libertad de expresión e información de los sistemas mediáticos* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7418>
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo. *Revista cubana Med. Gen. Integr.* 37(3), 31-68. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421252021000300002

- Herrera, X. (2021). *Análisis del derecho a la libertad de expresión en redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad, Arequipa 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74320>
- Hurtado, E. (2018). *Guía de investigación científica*. (4° ed.). Instituto Universitario de Tecnología Caripito
- Kiss, T. (2025, 01 de febrero). Contrato social. *Enciclopedia Concepto*. <https://concepto.de/contrato-social/#ixzz90lw15xjA>
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*. (1949, 23 de mayo). <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Ley N° 27806. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información*. (2002, 02 de agosto). <https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley27806.php>
- López, M. (2020). La protección de la intimidad y la vida privada (Exegesis del artículo 1770 del Código Civil y Comercial). *Revista Argentina de Derecho Civil*, 8(9), 01-14. <https://surl.li/kuxalj>
- Maestre, M. (2019). *Retos actuales del derecho a la intimidad* [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia de Comillas]. Repositorio de la Universidad Pontificia de Comillas. <https://surl.li/dlzvgo>
- Márquez, M. (2022). Privacy: between biorights and desires. *Bajo Palabra*. II *Época* 30(32), 193-210. <https://doi.org/10.15366/bp2022.30.010>
- Martínez, C. (2024). El derecho a la intimidad, revisitado. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* 19(20), 76-105. https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2024/02/AJI20_Art_02.pdf
- Muguira, A. (2024, 11 de febrero). Tipos de investigación y sus características. *Questionpro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-demercados/>
- Ortega, C. (2024, 12 de enero). ¿Qué es la investigación documental? *Questionpro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigaciondocumental/#:~:text=La%20recolección%20y%20uso%20de,elaborar%20instrumentos%20de%20investigación%2C%20etc.>
- Ortiz, C. (2019). El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana. *Letras Jurídicas*, 39(40), 172 – 184. <https://www.uv.mx/cedegs/files/2020/10/Revista-Letrasjuridicasnumero039.pdf>

- Pamplona, F. (2022, 03 de febrero). Tipos de diseño de investigación: Una visión general. *Mind the graph*. <https://mindthegraph.com/blog/es/tipos-de-diseno-de-investigacion/>
- Paredes, H.; Guacheta, J.; Segura, M., & Orozco, M. (2019). Derecho a la vida privada: Garantía constitucional restringida para los servidores públicos en Colombia. *Revista Principia Iuris* 13(33), 30-55. <https://www.uniautonoma.edu.co/investigacion/publicacion/derecho-vida-privada-garantia-constitucional-restringida-para-servidores>
- Parlamento, E. (2018). *El derecho al respeto de la vida privada: los retos digitales, una perspectiva de derecho comparado*. (1° ed.). Editorial Estudio.
- Polo, A. (2022). Privacy and Data protection: American and European Approaches. *Derechos y libertades* 47(50), 307-338. <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6884>
- Ponce, P. (2021). Servicialidad del Estado, no subsidiariedad: hacia una reinterpretación al artículo 1 de la Constitución chilena de 1980. *Revista de Derecho Público*, 94(96), 135 – 151. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/5944>
- Prada, J. (2019, 26 de septiembre). Una mirada al contrato social de Rousseau. *Legis ámbito jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/una-mirada-al-contrato-social-de-rousseau>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2021). *Integridad pública. Guía de concepto aplicaciones*. (1° ed.). Editorial Giz. <https://www.minedu.gob.pe/denunciaanticorruccion/pdf/guia-de-integridad-publica.pdf>
- Pulgarín, A.; Bustamante, H., & Zapata, L. (2022). Comparative analysis of the concept of public interest in Latin América. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 80(92), 209-231. <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n80a09>
- Rodrigo, H. (2019, 05 de septiembre). Ética pública. La vida privada del funcionario público, sus derivaciones en el derecho administrativo. Curso Internacional de Posgrado de Derecho Administrativo, equilibrio entre el poder y la libertad. *Pensamiento Civil*. <http://ceprocesales.org/files/doctrinas/2019-09/pdf/73-1569336198.pdf>

- Rodríguez, J. (2022). Interés general y Derecho Administrativo. *Revista de derecho administrativo*, 22(30), 20-36. <https://rodriguezarana.com/derecho-administrativo-e-interes-general/>
- Sanz, F. (2018). Delimitación de las esferas de la vida privada, privacidad e intimidad frente al ámbito de lo público. *Transparencia & Sociedad* 6(12), 127-149. <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2019/03/TS-n6>
- Sentencia 355-22. (2022, 07 de julio). Corte Constitucional de Colombia (Pardo Schlesinger, C.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU355-22.htm>
- Sentencia 1844-21. (2021, 08 de agosto). Tribunal Constitucional (Cáceres, G.)
- Sentencia 1348-21. (2021, 07 de julio). Tribunal Constitucional (Sánchez, L.)
- Sentencia 1447-20. (2020, 05 de mayo). Tribunal Constitucional (Pérez, K.)
- Sentencia 405-19. (2029, 04 de abril). Tribunal Constitucional (Cáceres, G.)
- Sentencia 3043-18. (2018, 02 de febrero). Tribunal Constitucional (López, M.)
- Sentencia 953-20. (2020, 08 de mayo). Tribunal Constitucional (Sánchez, L.)
- Sentencia 4869-17. (2017, 02 de mayo). Tribunal Constitucional (Pérez, K.)
- Sentencia 5527-15. (2025, 08 de agosto). Tribunal Constitucional (Sánchez, G.)
- Sentencia 442-17. (2017, 14 de mayo). Tribunal Constitucional (Cáceres, G.)
- Torres, J. (2022). *El derecho a la intimidad de la persona pública y el perjuicio moral en la provincia de Huaral* [Tesis de posgrado, Universidad Inca Garcilaso De la Vega]. Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso De la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6041>
- Turegano, I. (2020). The valúes behind privacy. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 43(42), 255-283. <https://surl.li/muzqam>
- Varela, E. (2023). Los derechos de la personalidad. *Lecciones de Derecho Civil*, 23(34), 253 -329. <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2023/11/Lecciones-de-Derecho-Civil-I-Personas-253-329-1.pdf>
- Villa, J., & Calle, N. (2023). Right to privacy, right to image, social networks, drug addiction, habitual drunks. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 4(12), 23.39. <https://doi.org/10.46652/pacha.v4i12.209>
- Wetzell, M., & Chávez, E. (2024). *¿Interés público o intimidad personal? La clave de acceso a la remuneración de funcionarios públicos* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio de la Universidad

Peruana de Ciencias Aplicadas.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/674708>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

El interés público en la esfera jurídica privada del funcionario público y protección de su derecho a la intimidad

Problemas	Objetivos	Categorías	Metodología
<u>Problema general</u> ¿De qué manera el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario vulnera la protección del derecho a la intimidad?	<u>Objetivo general</u> Determinar de qué manera el interés público en la esfera jurídica privada del funcionario vulnera la protección del derecho a la intimidad	Categoría 1 El interés público en la esfera jurídica privada de los funcionarios públicos.	<u>Tipo</u> Básica <u>Diseño</u> No experimental <u>Participantes</u> 9 sentencias del Tribunal
<u>Problemas específicos</u> . ¿De qué manera se puede generar una regulación jurídica que brinde protección al derecho de intimidad de los funcionarios públicos? ¿De qué manera otros derechos aplicables, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede brindar protección al derecho de intimidad de los funcionarios públicos?	<u>Objetivos específicos</u> Determinar de qué manera se puede generar una regulación jurídica que brinde protección al derecho de intimidad de los funcionarios públicos Determinar de qué manera otros derechos aplicables, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede brindar protección al derecho de intimidad de los funcionarios públicos	Categoría 2 Protección del derecho a la intimidad del funcionario público en el Perú	Constitucional peruano, periodo 2019 -2023 <u>Muestra</u> Muestra censal <u>Técnica</u> Investigación documental <u>Análisis de datos</u> Análisis de contenido comparativo

Anexo 2

Ficha de análisis documental

Datos de identificación del expediente

Tipo de proceso y persona o autoridad contra la que se dirige

Petitorio que se solicita en la demanda

Clase de hecho que sustenta la demanda

Sustento principal de la sentencia del Tribunal Constitucional

Resultado final de la sentencia del Tribunal Constitucional

Anexo 3

Matriz de Operacionalización de las Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
El interés público	Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none">• Legislación y políticas• Alcance de la ley• Sanciones por incumplimiento
	Participación ciudadana	<ul style="list-style-type: none">• Calidad de participación• Percepción ciudadana• Participación en plataformas digitales
Protección del derecho a la intimidad	Intimidad personal	<ul style="list-style-type: none">• Consentimiento informado• Acceso a la información personal• Derecho al olvido
	Intimidad pública	<ul style="list-style-type: none">• Protección de la imagen pública• Derecho a la privacidad en espacios públicos• Libertad de expresión

Anexo 4

Instrumento N° 01 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	1844 – 2021-PA/TC
Tipo de hecho	Videos y fotos en las que supuestamente mantenía relaciones sexuales con otro oficial del ejército peruano y por eso es denunciada ante la Inspectoría general del Ejercito
Fundamento	
<p>Las relaciones afectivas y sus expresiones en espacios y momentos que no se relacionan con el ejercicio de su cargo de oficial subalterna se hallan bajo el ámbito de protección de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y corresponden al ejercicio de su autonomía y dignidad. Que respecto de las fotografías y videos como fueron tomadas en un ámbito privado y sin ningún consentimiento, se obtuvieron con la violación del derecho íntimo personal y familiar. Igualmente, se produjo la grave vulneración del derecho a la intimidad con la exposición indebida de las fotografías y videos ante terceras personas.</p>	

Anexo 5

Instrumento N° 02 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	1348- 2021- PA/TC
Tipo de hecho	Solicita se declare inaplicable la resolución de la Dirección General de Personal de la FAP que resolvió darle de baja por la causal de medida disciplinaria por haber cometido la infracción muy grave de poseer, traficar o consumir droga y/o alucinógenos dentro o fuera de los centros de formación
Fundamento	
<p>Teniendo en cuenta los efectos nocivos en la salud, el contexto en que la persona es alumno de un centro de formación FAP, el concepto de disciplina militar, a juicio del Tribunal resulta aplicable el reglamento de la institución que sanciona drásticamente el consumo de drogas. No se afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	

Anexo 6

Instrumento N° 03 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	1447 – 2020- PHD/TC
Tipo de hecho	Se ordene al gerente del Centro de Servicios al contribuyente de la Sunat que entregue la relación de trabajadores merecedores de reconocimiento institucional y/o incentivos por desempeño de alta eficiencia, creatividad, comprobada vocación de servicios y logro de resultados en el periodo 2010 – 2013.
Fundamento	
<p>El Tribunal señala que, pese a que se identifica a los servidores públicos, esa identificación no tiene la protección del derecho íntimo. No se afecta el mundo privado del servidor público. La solicitud se refiere a su labor en una entidad pública, relacionada con la cosa pública y sometida al principio de publicidad. Asimismo, la solicitud del demandante implica que la Sunat analice la información y la cree, no estando obligada a ello por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información.</p>	

Anexo 7

Instrumento N° 04 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	953 – 2020 -PHD/TC
Tipo de hecho	Se ordene la entrega de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas del año 2015 que presentó el gerente actual de Sedalib en ese año referido a los ingresos que provienen del sector público, los bienes muebles e inmuebles registrados en la Sunarp que abarcan la sección primera de la declaración y copia fedateada de la sección segunda.
Fundamento	
El Tribunal Constitucional señala que lo solicitado constituye información pública que debe ser entregada al demandante.	

Anexo 8

Instrumento N° 05 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	405- 2019 – PA/TC
Tipo de hecho	Se declare inaplicable la resolución del Comando de Personal del Ejército mediante la cual se le dio de baja de la Escuela Militar de Chorrillos por la causal de infracción disciplinaria muy grave.
Fundamento	
<p>Se trata de una relación sentimental con actos de violencia física y psicológica que ocurrieron dentro de las instalaciones de la Escuela Militar de Chorrillos bajo la presencia de otros cadetes. Por tanto, el Tribunal Constitucional considera que esta situación, por lo anteriormente señalado se incluye dentro de los límites razonables al derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	

Anexo 9

Instrumento N° 06 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	3043-2018 -PHC/TC
Tipo de hecho	Solicita se inaplique la sanción de arresto de rigor de 6 días impuesta en contra de la favorecida por la amenaza cierta e inminente de su derecho a la libertad personal en conexión con su derecho.
Fundamento	
<p>Al momento de que el expediente llegó a la sede del TC, ya se había cumplido el arresto de rigor, por tanto, no se pudo efectuar análisis de fondo alguno, porque se produjo la sustracción de la materia. La demanda devino en improcedente.</p>	

Anexo 10

Instrumento N° 07 de Recopilación - Ficha De Registro Bibliográfica

Identificación de la fuente bibliográfica	
Expediente	4869 -2017 – PHD/TC
Tipo de hecho	Solicita se le entregue determinada información por el derecho de acceso a la información pública. La información refiere a resumen académico laboral, autoría de artículos, reconocimientos académicos, méritos y/o deméritos de fiscal.
Fundamento	
<p>En tanto que quedó acreditado que no hubo entrega al solicitante de información referida al resumen académico laboral y méritos del Fiscal Supremo, en consecuencia, se produjo la vulneración de su derecho de acceso a la información pública.</p>	